

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 10 de Julio de 1865.

(Gaceta del día 6 de Julio.)

Ministerio de Fomento.

LEYES.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se otorga al Marqués de Perales, D. Adolfo Bayo y D. Juan Bell, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la concesion de los canales de riego de los rios Esla y Henares con las mismas condiciones con que fueron hechas las concesiones de estos dos canales por Reales decretos de 5 de Abril de 1839 y 28 de Enero de 1863.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y eje-

cutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 4 de Julio de 1865.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para honrar y perpetuar la memoria de D. Gaspar Melchor de Jovellanos se levantará una estatua semicolosal de bronce en el punto de la villa de Gijon que el Gobierno de S. M. considere más conveniente. La Real Academia Española determinará la inscripción que haya de ponerse en este monumento.

Art. 2.º El Instituto de Gijon se denominará en lo sucesivo de Jovellanos.

Art. 3.º El Gobierno de S. M. establecerá en el Instituto de Jovellanos las enseñanzas que segun los progresos de la época presente correspondan mejor á la realizacion del pensamiento del fundador, oyendo al Real Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.º El Ministro de Fomento incluirá en el presupuesto general del Estado las cantidades necesarias para la ejecucion y cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 4 de Julio de 1865.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España para que puedan ampliar la emision de obligaciones que permiten las leyes de 11 de Julio de 1856, igual fecha de 1860 y 29 de Enero de 1862 hasta la suma de 330 millones de reales nominales con interés de 3 por 100 que necesita para terminar su objeto social.

Art. 2.º La Compañía podrá emitir desde luego una suma de obligaciones por valor de 130 millones nominales; pero no procederá á la emision de las demás mientras los productos líquidos de su explotación no excedan de la cantidad de 44.500.000 rs. Cuando este caso llegue, el Gobierno podrá facultarla para hacer nuevas emisiones hasta el completo de la autorización mencionada en el artículo precedente en la proporción del aumento verificado, y de modo que el importe de los intereses y amortización se hallen siempre garantidos por el producto líquido ya conocido de la explotación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 4 de Julio de 1865.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general del Registro de la propiedad.—Sección 2.ª

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre que se conceda un nuevo plazo á los Registradores de la Propiedad para ultimar los índices cuya formación les está encomendada; y en vista de los informes emitidos por los Regentes de las Audiencias, en cumplimiento de la circular de ese centro directivo de 31 de Mayo, de los cuales resulta que no han desaparecido todavía las razones que motivaron la Real orden de 19 de Febrero de 1864, S. M. se ha servido prorogar hasta el día 30 de Junio de 1866 el plazo concedido por dicha Real orden para la terminación de los expresados índices.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de Junio de 1865.—Calderon y Collantes.—Señor Subdirector del Registro de la Propiedad.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR Núm. 4.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien derogar la Real orden de 24 de Abril último, disponiendo en su consecuencia que se cursen á este Ministerio las instancias que promuevan los Jefes y Oficiales del ejército en solicitud de licencias para atender á sus asuntos particulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 27 de Junio de 1865.—
O'Donnell.

CIRCULAR.—Núm. 12.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 20 del corriente al Director general de Caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), con presencia de lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 23 de Mayo último acerca de la instancia promovida por D. Laureano de Zabala y Eguía, se ha dignado concederle la revalidación del empleo de Comandante de Caballería que obtuvo en las filas carlistas, pero solo para los efectos de retiro, que deberá desde luego obtener con arreglo á lo que por sus años de servicio le corresponda. Al propio tiempo, y habiendo trascurrido con exceso los plazos marcados para esta clase de reclamaciones, S. M., de acuerdo con lo propuesto por la referida sección de Guerra y Marina, ha tenido á bien declarar en su fuerza y vigor la Real orden de 10 de Febrero de 1849, debiendo quedar sin curso cuantas instancias tengan por objeto solicitar revalidación bajo cualquier concepto que sea de los empleos obtenidos en el ejército de D. Carlos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 22 de Junio de 1865.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1,273.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Censo de la ganadería.

Los Alcaldes de los pueblos anotados á continuación, no han remitido todavía á este Gobierno de provincia el pedido de las cédulas que son necesarias en cada distrito municipal para la ejecución del censo

de la ganadería, sin embargo de las repetidas excitaciones publicadas en el *Boletín oficial*. Recuerdo, pues, por última vez el cumplimiento de este servicio, en la inteligencia que de no ejecutarlo á vuelta de correo, exigiré á los Alcaldes que están en descubierto la responsabilidad debida.

Valladolid 6 de Julio de 1865.—
El Gobernador Accidental, Eugenio Rubí.

Ayuntamientos.

Fuente el Sol.
Lomoviejo.
Rodilana.
Rueda.
San Vicente del Palacio.
Serrada.
Velascálvaro.
Villanueva de las Torres.
Villaverde.
Medina de Rioseco.
Palacios de Campos.
Pozuelo de la orden.
Santa Eufemia.
Valverde de Campos.
Villaespér.
Villagarcía de Campos.
Villamuriel de Campos.
Mota del Marqués.
San Cebrian de Mazote.
San Pedro de Latarce.
Urueña.
Fresno el Viejo.
Siete Iglesias.
Villafranca De Duero.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Boecillo.
Cogeces de Iscar.
Fuente Olmedo.
Isar.
Llano de Olmedo.
Matapozuelos.
Mojados.
Parrilla (La).
Pedraja del Portillo (La).
Puras.
San Miguel del Arroyo.
Viana de Cega.
Zarza (La).
Bocos.
Cogeces del Monte.
Curiel.
Manzanillo.
Olmos de Peñafiel.
Peñafiel.
Quintanilla de arriba.
San Llorente.
Santibañez de Valcorba.
Torre de Peñafiel.
Torrescárcela.
Bamba.
Berceruelo.
Castrodeza.
San Roman de la Hornija.
Tordesillas.
Velilla.
Villalar.
Canillas.
Cigales.
Córcos.
Olmos de Esgueva.

Villanueva de los infantes.
Villarmentero.
Villavaquerin.
Arroyo.
Ciguñuela.
Laguna de Duero.
Puente-Duero.
Renedo.
Tra-pinedo.
Tudela de Duero.
Villabañez.
Villanubla.
Zaratan.
Barcial de la Loma.
Becilla de Valderaduey.
Bolaños de Campos.
Castrobol.
Cuenca de Campos.
Fontihoyuelos.
Herrin de campos.
Mayorga.
Melgar de abajo.
Union (La).
Urónes de Castroponce.
Valdunquillo.
Villabarúz de Campos.
Villacarralon.
Villalba de la Loma.
Villalon de Campos.

SECCION TERCERA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE LA
MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLVDOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuación se espresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, y de nó hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

Año de 1843.

Don Andrés Gonzalez, compró á Salvador Murcia, un herreñal de una fanega; no consta su situación.

Benito Montero, compró á Fernando Rodriguez, una tierra á los Corrales; no consta su cabida.

Miguel Perez, compró á José Carmona, una tierra á las viñas; no expresa su cabida.

Año de 1844.

D. Andrés Gonzalez y D. Esteban Perez, compraron á la Nación, una heredad de tierras, compuesta de quince pedazos; no consta su situación y linderos.

D. Manuel Perez, compró á la Nación, una heredad de tierras, compuesta de diez y seis pedazos; no constan linderos.

Miguel Montero, compró á Juan Vergara y otros, una casa; no constan linderos.

Año de 1845.

D. Manuel García, compró á la Nación una heredad de tierras, compuesta de dos pedazos que hacen trece fanegas y ciento ochenta y dos estadales, no constan linderos.

Salvador Murcia, compró á Antonio Rio, un corral y una cuadra; no constan linderos.

Año de 1846.

D. Andrés Gonzalez, compró á Eusebio Gonzalez un Prado; no consta su situación y linderos.

Rafael Vergara, compró á Antonio y Damian Vergara y otros, una casa; no expresa su situación.

José Martin, compró á Joaquín Moya, una casa; no consta su situación.

Año de 1847.

Agapito Vergara, heredó de sus padres once tierras; no constan sus linderos.

Elena Vergara, heredó de sus padres, siete tierras; no constan sus linderos.

Felipe Cabezon, compró á Andrés Carmona, una tierra rotura; no consta su situación.

Lorenza Rodriguez, heredó de su marido Lesmes Alonso, seis fincas; no constan linderos.

Agapito Vergara, heredó de sus padres, la mitad de una casa; no constan linderos.

Elena Vergara, heredó de sus padres, otra mitad de casa; no expresa linderos.

Año de 1848.

Agustin García, heredó de su madre cuatro fincas; no constan linderos.

D. Primo Guerra, adquirió por permuta con Antonio Martin y otros, una tierra; no constan linderos.

Diego Moreno, compró á D. Joaquín Alvarez, una tierra; no expresa su situación.

Año de 1849.

Angel Alonso y Angel Rodriguez, compraron á Juan Antonio Gañan, una tierra; no consta su situación.

Los mismos, compraron al propio Juan Antonio Gañan, otra tierra; no expresa su situación.

Doña Jacoba Rodriguez, heredó de su marido D. Gerónimo Villar, tres tierras; no constan linderos.

D. Isidoro Villar, heredó de su padre una tierra, al sendero del lomo de San Martin; no expresa la cabida.

Manuel Gonzalez, compró á Pedro Moreno una casa; no constan linderos.

Francisco Perez, compró á D. Julian Gonzalez, como tutor de Isidro García, una casa; no consta su situación.

Año de 1850.

Leoncio Gonzalez, compró á Paulino Villar una tierra; no expresa linderos.

Antonio Gutierrez, heredó de su

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

MES DE MAYO DE 1865.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

CAPÍTULOS.	CARGO.	Rs. cénts.	TOTALES.
1.º	Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico. Relacion núm. 1.º		10,683,613 45
2.º	Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100. Relacion núm. 2.º		
3.º	Idem de montes con igual deducción. Relacion núm. 3.º	(véase lan.º 3.)	
4.º	Idem de impuestos establecidos. Relacion núm. 4.	4,987 89	
5.º	Idem de Beneficencia. Relacion núm. 5.	10,136 91	
6.º	Idem de instruccion pública. Relacion núm.	36,626 24	
7.º	Idem de correccion pública. Relacion núm. 6.	"	
8.º	Idem de extraordinarios. Relacion núm. 7.	4,167 05	
	Idem de resultas de presupuestos anteriores. Relacion núm.	819 "	
	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		205,587 33
9.º	Por recargo á la contribucion territorial. Relacion núm.	"	
	Por idem á la industrial y de comercio. Relacion núm.	"	
	Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 10 por 100 de recaudacion para la Hacienda. Relacion núm. 8.	147,483 12	
	Por idem sobre materiales de construccion. Relacion número 9.	1,367 12	148,850 24
	Por idem sobre otros objetos. Relacion núm.	"	
	Total cargo rs. vn.		10,889,200 78

Artículos.	DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
		Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.
<i>Capítulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento.</i>				
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos.	25,625		25,625
2.º	Material de oficinas é impresiones.	"	166 "	166
4.º	Conservacion y reparacion de la casa consistorial.	"	2,775 14	2,775 14
5.º	Idem de sus efectos y moviliario.	"	120 "	120
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento.	"	93 "	93
9.º	Gastos de la comision de evaluacion y repartimiento.	1,815	288 84	2,103 84
			" "	1,815
<i>Capítulo 2.º—Policia de seguridad.</i>				
1.º	Gastos de las tenencias de Alcaldía y escritorio.	"	218 "	218
2.º	Haberes de la guardia municipal y serenos.	17,461	" "	17,461
5.º	Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.	"	136 50	136 50
<i>Capítulo 3.º—Policia urbana y rural.</i>				
2.º	Alumbrado público.	"	15,983 43	15,983 43
3.º	Limpieza.	2,057	7,934 33	10,011 33
4.º	Arbolado de los paseos públicos.	"	7,334 50	7,334 50
6.º	Mataderos.	1,620	" "	1,620
7.º	Cementerios.	1,047	347 75	1,394 75
<i>Capítulo 4.º—Instruccion pública.</i>				
1.º	Personal de instruccion primaria.	6,012 91	2,083 "	8,095 91
2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos de las mismas.	"	3,592 25	3,592 25
3.º	Alquileres de los edificios que ocupan las escuelas, obras de reparacion y mejora de los mismos.	"	500 50	500 50
<i>Capítulo 5.º—Beneficencia.</i>				
1.º	Gastos totales del ramo, segun las cuentas de cada establecimiento.	5,130 32	22,598 99	27,729 31
4.º	Socorro y conduccion de pobres transeuntes y enfermos.	"	95 "	95
<i>Capítulo 6.º—Obras públicas.</i>				
1.º	Entretenimiento de los edificios del comun.	"	136 "	136
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.	"	359 50	359 50
7.º	Aceras, empedrados y adoquinado.	"	11,266 06	11,266 06
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.	3,609	"	3,609
9.º	Material de las mismas.	"	2,217 66	2,217 66
12.	Idem de las de los paseos públicos.	"	246 50	246 50
	Suma	54,377 23	78,492 95	142,869 18

prima Gertrudis mitad de una tierra; no consta su cabida.

D. Andres Gonzalez y otros, compraron al Excmo. Sr. D. Tomás de Villanueva siete quiñones y medio de tierra; no consta su situacion, cabida y linderos.

Isabel Martin, heredó de su abuela Teresa Gonzalez doce tierras; no expresa linderos.

Pablo Martin, heredó de su abuela Teresa Gonzalez trece tierras; no constan linderos.

Teresa Martin, heredó de su abuela Teresa Gonzalez seis tierras; no expresa linderos.

María Rosa Rico, compró á la Nacion una tierra de cuatro fanegas, no consta su situacion.

Jacinto del Teso, heredó de su hermano Angel dos prados; no expresa su situacion.

Año de 1851.

Joaquin Alcalde, compró á D. Antonio Garcia y otros un censo; impuesto sobre fincas que no se deslindan.

Teresa Alonso, heredó de Sebastian Alonso una tierra, á las Carreteras; no expresa su cabida.

Catalina Carbajosa, heredó de su madre cinco tierras; no constan sus linderos.

Leona Murcia, heredó de su madre cuatro tierras; no constan linderos.

Juan Murcia heredó de su madre cuatro tierras; no constan linderos.

Lorenzo Mateo y Petra Rico, heredaron de su madre María Garita tres tierras; no expresan linderos.

Isaias Rico, heredó de su madre María Garcia una tierra, á los Corrales; no constan linderos.

D. José Segovia compró á Manuel Benito Monroy y otros, ocho fincas; no expresa linderos.

Alonso Carbajosa, heredó de su madre cinco fincas urbanas; no constan linderos.

Francisco Carbajosa, heredó de su madre cuatro fincas urbanas; no constan linderos.

Ana Carbajosa, heredó de su madre una parte de corral y pajar; no expresa linderos.

Benita Gorzalez, heredó de su marido Juan Fernandez una casa; no constan linderos.

Juan Murcia, heredó de su madre mitad de una casa y mitad de un pajar; no constan linderos.

Leona Murcia, heredó de su madre mitad de una casa y mitad de un pajar; no expresa linderos.

Lorenzo y doña Petra Rico, compraron á Josefa Fernandez y otros mitad de una casa; no constan linderos.

Isaias Rico, heredó de María Garcia una casa; no constan linderos.

Lorenza Rodriguez heredó de su marido Lesmes Alonso un pajar; no constan linderos.

(Se continuará)

CONTINUA LA DATA.

Articulos.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.
Suma anterior.....	64,477	23	78,492	95	142,869	18
Capitulo 7.º—Correccion pública.						
1.º Personal del depósito municipal.	291		510	36	801	36
2.º Material del mismo.			361	65	361	65
3.º Gastos generales de la cárcel del partido judicial.	1,471		4,556	87	6,027	87
Capitulo 8.º—Montes.						
1.º Personal de los empleados y guardas del ramo.	1,686				1,686	
Capitulo 9.º—Cargas.						
4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas.	182				182	
9.º Indemnizaciones de terrenos expropiados.			8,000		8,000	
10.º Gastos de litigios con la competente autorizacion.			514	80	514	80
Capitulo 10.º—Voluntarios.						
10. Continuacion de una casa para el Guarda de los paseos del Cementerio.			3,649	80	3,649	80
Capitulo 12.º—Resultas.						
1.º Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior.	168		18,856	01	19,024	01
2.º Abono de las cantidades que quedaron sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último.			2,393		2,393	
Total Data.	68,175	23	117,335	44	185,510	67

RESUMEN.

Cargo.	10.889,200	78
Data.	185,510	67
Existencia.	10.703,690	11

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal.	{ Papel del Estado..	3.873,391	26	3.896,811	02
	{ Metálico.	23,419	76		
En la de la Junta de Beneficencia.	{ Papel del Estado..	6.698,948	36	6.806,879	09
	{ Metálico.	107,930	73		

IGUAL

De forma que importando el cargo 10.889,200 rs. 78 cénts., y la data 185,510 rs. 67 cénts., resulta de existencia para 1.º de Junio 10.703,690 rs. 11 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes. Valladolid 16 de Junio de 1865.—El Depositario, Laureano Fernandez Maquieira.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Lopez de Bustamante.

Núm. 1,281.

Don Blas de Bringas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Domingo Arias Gomez, natural de Navia de Suarna, partido de Fonsagrada, contra quien estoy siguiendo expediente sobre pago de costas, impuestas en causa que se le siguió por hurto, para que dentro del término de ocho dias, desde su insercion en el Boletin Oficial, comparezca en la Escribania del actuario á ser requerido de pago, pues caso de no verificarlo se le declarará rebelde.

Dado en Valladolid á 7 de Julio de 1865.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Juan Gomez Salazar.

Núm. 1282.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Martin, natural de Rodilana y residente en Palacios de Goda, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por atribuirsele el delito de hurto de varios efectos de la pertenencia de Deogracias Muñoz, vecino del referido Palacios, para que se presente en dicho mi juzgado, en el término de treinta dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho término, se seguirá la causa en rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los extrados, parándole el mismo perjuicio que si se hi-

ciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, espido el presente.

Dado en Arévalo á 6 de Julio de 1865.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Saturnino Lopez.

Núm. 1280.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 13 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de la Nava del Rey y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la subasta para enajenar 1,500 tocones que existen en el pinar de sus propios de igual número de pinos procedentes de la última corta, bajo el tipo de 750 reales en que han sido tasados.

El expediente y pliegos de condiciones, sobre las cuales ha de girar la subasta, se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Valladolid 8 de Julio de 1865.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 1279.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 13 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en pública licitacion la subasta de 35 trozos procedentes de pinos caidos por los vientos en el pinar del pueblo de Cogeces del Monte, cuyo acto se verificará en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y el tipo de 338 reales.

El expediente y pliego de condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Valladolid 8 de Julio de 1865.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

BANCO DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 37 del Reglamento, ha acordado esta Junta de gobierno convocar los accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el dia siete de Agosto próximo, ó las siete y media de la noche, en el local del Banco, para ocuparse en el nombramiento de personas que han de llenar las vacantes ocurridas en la espresada Junta de gobierno.

Los accionistas que hayan de concurrir, presentarán sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion al en que se celebra la Junta, para proveerles de la correspondiente credencial.

Los que tengan voz y voto podran ser representados por apoderado que reúna la misma circunstancia.

Valladolid 6 de Julio de 1865.—El Secretario, José Angel Rico.

PÉRDIDA.

El dia 5 del corriente desapareció un caballo de la Nava del Rey, cuyas señas se ponen á continuacion.

Pelo negro morcillo, calzado de uno de sus piés, de cinco años, siete cuartas y dos dedos de alzada, cabeza chata y algo abultada.

La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso á D. Zacarias Diaz, en dicho pueblo, quien abonará los gastos que se hayan originado.

El 4 del corriente, se estravió de casanueva, en Navabuena, una bukra negra, mohina, cerrada de edad, herrada de los cuatro piés, esquila da de medio adelante y matada por el lado derecho.

Se ruega á los Sres. Alcaldes Guardia Civil, pongan en conocimiento del Corregidor de esta provincia las noticias que obtengan, se responderá de gastos.—José Joaquín Lopez Calderón.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Ferrillan.

Libertad 8.